



Honorable Concejo Deliberante Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA N°015/2019

VISTO:

La necesidad de modificar el artículo 21 de la Ordenanza 023/05

y:

CONSIDERANDO:

Que se entiende por espectáculos públicos con actividad bailable aquellos locales donde se difunde música, ya sea su reproducción por medios electrónicos, números en vivo y/o de cualquier otra índole sonora, que fomente la actividad de baile.

Que es facultad de este Concejo introducir estas modificaciones.

Que la normativa vigente sobre espectáculos públicos deber ser reordenada y modernizada.

Que es necesario regular para todos los lugares de concurrencia masiva de jóvenes, adolescentes y mayores, la seguridad que brindan.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N°015/2019

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 21 de la Ord. 023/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 21:** Los locales, donde se realicen las reuniones previstas en esta ordenanza, deberán contar con un sistema de aire, conforme a las reglamentaciones que para cada caso en particular disponga el Departamento Ejecutivo Municipal, su instalación eléctrica deberá contar con interruptores termo magnéticos y disyuntores diferenciales en forma sectorizada; las puertas y salidas de emergencia deberán permitir su apertura desde el interior o contar con cada una con un personal en condiciones de abrirlas



Honorable Concejo Deliberante Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

en cualquier oportunidad y deberán hacerlo hacia afuera. Los precitados locales respetarán las normas que rigen al respecto, así como también cumplimentar todas las exigencias referidas a la construcción y funcionalidad de los locales previstas en la normativa vigente y contar con un eficaz sistema de aislamiento hacia el exterior de los ruidos que allí se generen.

FACTOR DE OCUPACION: Locales bailables y todo otro local autorizado para la realización de espectáculos como actividad principal bares bailables, salas de bailes, discotecas, bailantas, peñas, pubs, whiskerías, boites, café concert, el factor de ocupación nunca podrá ser superior a dos (2) personas por metro cuadrado (m²) de superficie destinada a los concurrentes, exceptuando para el cálculo los sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación y evacuación, escaleras, barras, guardarropas, depósitos, oficinas y sectores administrativos, cabinas de iluminación y sonorización, sanitarios, y todo otro factor con similares finalidades.

ARTÍCULO 2º: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, y .archívese.

SAN JAVIER, 07 de agosto de 2019.